



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

La Solicitud de fecha 09 de agosto del 2024, presentada por don **LUIS ARQUIMIDES FLORIAN LESCANO**, servidor nombrado bajo el Régimen laboral D.L. N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, donde solicita Licencia sin goce de haber a partir del día 19 de agosto hasta el 31 de diciembre del año 2024, por tener que atender motivos estrictamente personales e impostergable.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado documento de 09 de agosto del 2024, don **LUIS ARQUIMIDES FLORIAN LESCANO**, solicita Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos estrictamente personales, a partir del día 19 de agosto del año 2024;

El otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.

La licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. Cabe señalar que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276[1], la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.

Un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra con licencia con goce de remuneraciones puede acumular tiempo de servicios, conforme a lo establecido en el Numeral 1.1.4 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", concordante con el artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

El informe técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC amplía el margen para la autorización de las licencias en la medida que señala que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.





En esa misma línea, el Gobierno Regional La Libertad - Sede Central a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0719-2023-GRLL-GOB incorpora otra causal de licencia sin goce de remuneraciones, citando: . b) Licencia sin goce de remuneraciones Numeral 3. Por motivos particulares para el desempeño de cargo de confianza. - Adicionar el Artículo 45° A Para tener derecho a la licencia por motivos particulares para el desempeño de cargo de confianza sin goce de remuneraciones, el servidor civil contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (RECAS) debe tener vínculo laboral de naturaleza de indeterminado, dicha licencia se otorgará hasta el fenecimiento de la designación por parte de la autoridad competente.

Dicho informe técnico permite que la entidad de acuerdo a su discrecionalidad y facultades directivas, pueda analizar los requerimientos de licencias sin goce que soliciten los servidores, por lo que de resultar permisible para los servidores del régimen 1057, el mismo a su vez debe también aplicarse a los servidores del régimen 276.

Siendo un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto -bajo otro régimen laboral- en una determinada entidad.

Que, según los artículos 43º, 44º inciso b) ítem 1 y 48º del Reglamento Interno de Trabajo sobre Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Públicos del Gobierno Regional de La Libertad – RIT, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional y encuadrada en la normatividad vigente, según sea el caso;

En base a lo antes mencionado, los servidores sujetos al régimen Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a gozar de las licencias sin goce de remuneraciones por ello debe ampararse lo solicitado;

Los trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

El literal e) del artículo 24º del Decreto legislativo N" 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Estando a las facultades conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la





Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, y la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/GR y Ley – 274444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por motivos particulares, a don **LUIS ARQUIMIDES FLORIAN LESCANO**, servidor nombrado bajo el Régimen laboral D.L. N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, por el período de **NOVENTA (90) DÍAS**, computados a partir del **19 de agosto al 17 de noviembre del año 2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial en la forma y modo de Ley.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

